

Líbrese los oportunos oficios a las entidades, Caja Laboral Popular Coop. de Crédito, ING Direct, N.V. Sucursal en España y Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona requiriéndolas para que, bajo su personal responsabilidad, en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado las cantidades adeudadas.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Banesto en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064021008.

Tercero: Asimismo remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba, consultándose asimismo en lo que fuere necesario para el buen fin de la ejecución los ficheros automatizados de la Administración de la Seguridad Social, INE y AETA.

Cuarto: Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga.

E igualmente requírase al ejecutado para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial conforme viene acordado.

Modo de impugnación.- Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo acordado (artículo 184.10 de la LPL).

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Ilustrísimo señor magistrado, don José Félix Lajo González.-El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Honorio Gómez García, expido la presente.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma, de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 17 de abril de 2009.-El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

09/6202

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 96/09.

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 96/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de García Dual José Martín contra la empresa de «Roberto y César, S.L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

DISPONGO

Primero: Despachar la ejecución solicitada por García Dual José Martín contra «Roberto y César, S.L.» por un importe de 719,02 euros de principal más 71 euros para costas, gastos e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo sobre todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de

cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actúa como depositario o mero intermediario hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados.

Líbrese los oportunos oficios a las entidades, Caja Cantabria, BBVA, Banco Santander Central Hispano, Banesto y Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona, requiriéndolas para que, bajo su personal responsabilidad, en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado las cantidades adeudadas.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Banesto en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064009609.

Tercero: Asimismo remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba, consultándose asimismo en lo que fuere necesario para el buen fin de la ejecución los ficheros automatizados de la Administración de la Seguridad Social, INE y AETA.

Cuarto: Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga.

E igualmente requírase al ejecutado para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial conforme viene acordado.

Modo de impugnación.- Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo acordado (artículo 184.10 de la LPL).

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Ilustrísimo señor magistrado, don José Félix Lajo González.-El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Roberto y César, S.L.», expido la presente.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma, de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 14 de abril de 2009.-El secretario judicial, Federico Picazo García.

09/6203

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO VEINTIUNO DE BARCELONA

Notificación de sentencia número 63/09 en los autos 1031/2008.

Según lo acordado en los autos 1031/2008, seguidos en este Juzgado a instancia de Mónica Gandoy Oliver contra «Move Barcelona, S.L.» en relación a Demandas por el presente se notifica a «Move Barcelona, S.L.» en ignorado paradero la sentencia dictada en los presentes autos en fecha 19/02/2009, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚMERO 63 /09

Ramon Llena Miralles, Magistrado titular del Juzgado de lo Social nº 21 de esta Ciudad, vistos los autos nº 1031/08, promovidos por Mónica Gandoy Oliver contra

«Move Barcelona, S.L.» y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido; y considerando los siguientes,

FALLO

Aceptar la demanda interpuesta por Monica Gandoy Oliver, contra «Move Barcelona, S.L.», y también contra el Fondo de Garantía Salarial, por lo tanto, declaro Nulo la extinción del contrato de trabajo de la demandante producido el día 30/11/2008, y con efectos de despido improcedente, condeno a la demandada empresa a que, mediante opción expresa en el plazo de cinco días, o bien readmita a la demandante en el mismo puesto y condiciones de trabajo, o bien la indemnice en la cuantía de 7.530,93 € extinguiendo el contrato, y en cualquiera de ambos casos, le abone además los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la de efectiva readmisión o la de notificación de la sentencia -según sea el sentido de la opción-, en la cuantía del salario diario de 48,98€, y que a fecha de esta sentencia suman 3.575,66€ por los 73 días hasta ahora transcurridos, sin perjuicio de los que se devenguen con posterioridad a esta fecha, y absuelvo libremente al codemandado Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de las responsabilidades que en su día le pudieran corresponder. Y también impongo a la demandada empresa, en concepto de temeridad y mala fe, una multa por importe de 150 euros, además del pago de los honorarios del Abogado de la parte actora.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoseles saber que no es firme, y que contra ella pueden interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de los cinco días siguientes a esta notificación, recurso que deberá anunciarse en este Juzgado por escrito o por comparecencia. Si el recurrente es demandado no afectado por el beneficio de justicia gratuita, es indispensable que acredite haber garantizado el importe de la condena o consignarla en el Banco Español de Crédito, oficina de Ronda de Sant Pere, 47 de Barcelona, cuenta corriente nº 0604/0000/65/1031/08 de la que es titular este Juzgado, y en todo caso haber efectuado un depósito para recurrir, por importe de 150,25 euros, en la cuenta nº 604/0000/69/1031/08 de la misma Entidad bancaria.

Por esta Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto.

Barcelona, 22 de abril de 2009.-La secretaria judicial, María Isabel Gago Gago.

09/7450

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE SANTANDER

Notificación de sentencia en procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 78/09.

En el procedimiento de juicio verbal de desahucio por falta de pago número 78/2009 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUMERO 99/2009

En Santander, 21 de abril de 2009.

Vistos por la Ilma. Sra. Doña Marta Solana Cobo, magistrada-juez de Primera Instancia Número Ocho de Santander y su Partido, los presentes autos de procedimiento verbal 78/2009, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don José Luis Peña Alonso, representado por la procuradora doña Begoña Peña Revilla y asistida de la letrada doña María Teresa Ortiz Calzado, y de otra como demandada, "Bruneva Construcciones, S. L.", en situación de rebeldía procesal sobre procedimiento verbal de desahucio y reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por don José Luis Peña López contra "Bruneva Construcciones, S. L.", debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes sobre el local descrito en el expositivo primero de la demanda, por falta de pago de la renta, condenando a la demandada a su desalojo, con apercibimiento de lanzamiento en la fecha señalada (11 de junio), así como a satisfacer a la demandante la suma de 3.239,20 euros, de los cuales 2.024,50 euros devengarán el interés legal del dinero desde su interposición judicial, acrecido en dos puntos a partir del dictado de la presente resolución, más las rentas y cantidades asimiladas que se devengarán en el curso del procedimiento, y todo ello con expresa imposición de las costas del juicio a la entidad demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se preparará por escrito ante este Juzgado en término de cinco días, advirtiéndole a la parte demandada que el mismo no se admitirá si, al prepararlo, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato debe pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y, como consecuencia del ignorado paradero de "Bruneva Construcciones, S. L.", se extiende la presente para que sirva de notificación.

Santander, 22 de abril de 2009.-La secretaria (ilegible).

09/7219



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

EDICIÓN: Gobierno de Cantabria

IMPRESIÓN: Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

Para cualquier información, dirigirse a: IMPRENTA REGIONAL DE CANTABRIA

César Llamazares, 2 - 39011 Santander - Teléfono: 942 239 582 - Fax: 942 376 479 - E-mail: boletin_oficial@gobcantabria.es

www.gobcantabria.es